

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL**Circular.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 183, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«La aplicación del precepto creando la vía administrativa previa a la contenciosa, en las reclamaciones por incapacidad permanente o muerte al amparo del Seguro de Enfermedades profesionales, contenido en la regla tercera del artículo quince del Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete ha permitido conocer a este Ministerio toda la importancia y volumen que, por las especiales condiciones etiológicas, presenta la enfermedad profesional denominada silicosis en orden a su diagnóstico y calificación de incapacidades.

Para llevar a la práctica dicho precepto la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales se ha valido, con eficacia, de los Servicios Médicos de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, que en algunas provincias, al amparo de la autorización concedida por la Orden de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, cuando el contingente de obreros afectados por la enfermedad lo aconsejó, estableció la colaboración permanente de especialista, con el Inspector Médico de la Caja Nacional, constituyendo lo que usualmente viene siendo conocido por empresas y obreros como Juntas Médicas provinciales de silicosis.

Los resultados obtenidos, dentro de la provisionalidad del sistema empleados, permiten aprovechar este período de experiencia, llegando a una regulación de carácter más permanente, mediante la coordinación de los dos aspectos—el médico y el administrativo—, para generalizar el alcance de la vía gubernati-

va, dotando de la máxima garantía a las partes interesadas en el Seguro de Enfermedades profesionales, sin perjuicio de mantener la mayor rapidez en el procedimiento.

A este fin, en el presente Decreto se regula, con carácter preciso y en las zonas que lo requieran, el funcionamiento de las Juntas Médicas provinciales, como asesoramiento médico de la reclamación administrativa inicial, y se establece un recurso de reposición ante la propia Junta Administrativa del Seguro, dotando a ésta, para resolverlo, del asesoramiento de una Junta Médica central que, con las necesarias garantías de independencia y solvencia científicas, emita sus dictámenes en aquellos casos precisos en que la tramitación del recurso lo requiera, bien a la vista de los antecedentes médicos provinciales o por examen directo del trabajador.

Con ello se logrará, además, la finalidad de unificar del modo más completo posible el criterio de calificación de las incapacidades permanentes derivadas de la silicosis como enfermedad profesional, única que hasta el momento ha planteado verdaderos problemas de carácter social médico y jurídico, respetando como última y definitiva autoridad jurisdiccional, en caso de litigio, la de las Magistraturas del Trabajo, a cuyo conocimiento ha de llegar siempre la reclamación con los debidos dictámenes técnicos.

Por estas dificultades de la calificación médica, se ha estimado también, imprescindible, admitir la posibilidad de una situación de observación del obrero para lograr efectos de mayor permanencia en la valoración de la incapacidad funcional, eliminando situaciones patológicas transitorias y ajenas a la silicosis, consiguientemente a esta situación se ha establecido la indemnización especial provisional que garantice al trabajador en forma análoga a la establecida en el régi-

men de accidentes del trabajo para la incapacidad temporal.

Como ambas finalidades constituyen una modificación ampliatoria de los preceptos del Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El procedimiento administrativo previo a la demanda contenciosa ante las Magistraturas del Trabajo, establecido en la regla tercera del artículo quince del Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, se regulará por las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo. Los trabajadores al servicio de Empresas comprendidas en el régimen obligatorio del Seguro de Enfermedades profesionales y los derechohabientes de los fallecidos podrán hacer uso de la vía administrativa por escrito o por comparecencia personal ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión más próxima a su residencia. Las reclamaciones, que, en todo se caso harán constar por escrito y por duplicado, deberán contener con toda claridad el grado de silicosis que el obrero estima padecer, clase de incapacidad en que se considere incluido, salario que percibe y tipo de indemnización que solicita.

La Delegación devolverá el duplicado al reclamante sellado y con la fecha de su presentación.

Cuando la reclamación administrativa sea formulada por un obrero al servicio de Empresa que no se halle comprendida en el régimen obligatorio del Seguro, la Junta Administrativa declarará su incompetencia para conocer de la reclamación, sin entrar a examinar el fondo de la misma.

Artículo tercero. Los obreros que formulen reclamación administrativa están obligados a someterse a cuantos reconocimientos médicos

se dispongan por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, en el lugar, día y hora que se les indique. La incomparecencia del trabajador a cualquiera de los reconocimientos médicos dispuestos se considerará como desestimiento de la reclamación, que podrá reproducirse nuevamente por el obrero, justificando las causas de su emisión.

Artículo cuarto. En aquellas provincias en que el volumen de población obrera afectada por la enfermedad profesional denominada silicosis y el número de reclamaciones así lo aconseje, la Caja Nacional deberá establecer «Juntas Médicas Provinciales de Silicosis» para el diagnóstico y calificación de la misma.

Estas Juntas se compondrán de dos Médicos especialistas del aparato cardio-respiratorio—designado uno directamente entre profesionales de libre ejercicio y otro a propuesta del Delegado Provincial de Sindicatos—y del Inspector Médico de la Caja Nacional, que actuará como Secretario.

La Junta designará su Presidente.

Artículo quinto. Las reclamaciones serán resueltas por la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales, a la vista del dictamen de la Junta Médica Provincial o Inspector Médico de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, si aquélla no se hubiese constituido, en un plazo de treinta días naturales, contados desde la presentación de las mismas ante la Delegación Provincial correspondiente.

Estas resoluciones contendrán uno de los siguientes pronunciamientos:

a) Denegatorio, por no padecer el reclamante silicosis en grado que le ocasione incapacidad permanente, o en caso de fallecimiento, no acreditarse que el mismo ocurrió a consecuencia de silicosis.

b) Concediendo derecho a pen-

sión por incapacidad permanente en el grado que se fije o por muerte a consecuencia de silicosis.

c) Aplazando la calificación definitiva del trabajador, que habrá de quedar sometido a observación médica en el tiempo que se fijará en el acuerdo. Esta resolución se adoptará a propuesta de la Junta Médica Provincial o Servicios Médicos de la Caja Nacional, cuando en el obrero concurren las circunstancias de padecer enfermedad intercurrente o hallarse en condiciones físicas temporales que modifiquen su capacidad funcional permanente e impidan, por tanto, un diagnóstico definitivo. En este caso, la vía administrativa se considerará en suspenso durante el plazo señalado en el acuerdo, y durante este período percibirá el obrero reclamante una indemnización del 75 por 100 del salario, con cargo al Seguro.

Esta indemnización será incompatible con las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, y por su analogía con la incapacidad temporal; su duración no podrá exceder de un año.

Al expirar el plazo señalado en este acuerdo, la junta habrá de resolver la reclamación en los términos señalados en los dos apartados primero de este artículo en un plazo que no exceda de quince días desde el vencimiento del período de observación.

Artículo sexto.—El presidente, cuando estime que el acuerdo basado en el informe y diagnóstico de la Junta o Inspección Médica Provinciales no está suficientemente fundamentado, podrá suspender el acuerdo hasta que sea oída la Junta Médica Central que el artículo octavo establece.

Artículo séptimo.—Contra las resoluciones de la Junta Administrativa, dictadas de conformidad con los apartados a) y b) del artículo quinto se establece un recurso de reposición para ante la propia Junta, que podrá ser interpuesto por las partes interesadas —Empresas y obreros— en un plazo de treinta días naturales, contados desde la notificación del primer acuerdo de la Junta.

Cuando se recurra por las Empresas contra resolución que conceda derecho a renta por incapacidad del obrero, éste percibirá la pensión declarada desde la fecha del acuerdo hasta la resolución del recurso.

Cuando se formule el recurso por el obrero contra resolución que deniegue su pretensión, por razón de no padecer incapacidad permanente, el obrero deberá permanecer en el trabajo hasta la resolución del recurso, sin derecho a indemnización. Cuando el obrero recurra por el reconocimiento de una incapacidad distinta de la solicitada, durante la sustanciación del recurso tendrá derecho a percibir, con carácter

provisional, la renta fijada en el acuerdo que se recurre.

El plazo de resolución del recurso de reposición no podrá ser superior a sesenta días.

Artículo octavo.—Para el asesoramiento médico de la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales, en los casos de recurso de reposición que este Decreto establece, se crea una «Junta Médica Central de Silicosis», domiciliada en el Ministerio de Trabajo, que estará integrada por los siguientes miembros, nombrados por el mismo a propuesta de los organismos representados:

Un representante de la Facultad de Medicina de Madrid, elegido entre los catedráticos de cualquiera de las asignaturas de Patología general o Patología y Clínica médicas en sus tres cursos.

Un representante de la Dirección General de Sanidad perteneciente al Cuerpo Médico del Patronato Nacional Antituberculoso, con categoría de Jefe de dispensario o de sanatorio.

Un representante del Colegio de Médicos de Madrid, especialista del aparato cardio-respiratorio.

Un representante del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, con la misma especialización que el anterior.

Un representante del Cuerpo Médico de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, que actuará como Secretario.

La Junta elegirá Presidente entre sus componentes.

Constituye incompatibilidad para ser designado en cualquiera de las cuatro primeras representaciones pertenecer a la organización médica de la Caja Nacional.

Artículo noveno. Agotada la vía administrativa con la resolución del recurso de reposición, podrá entablarse la vía contenciosa ante la Magistratura del Trabajo, reproduciendo en la demanda los pedimentos de la instancia administrativa. Será requisito indispensable para que el Magistrado la admita a tramitación que se acompañe a la demanda el duplicado de la instancia a que se refiere el artículo segundo y notificación del acuerdo recaído en el recurso de reposición regulado por el artículo séptimo. Si el obrero no presentara esta notificación, el Magistrado deberá pedirla de oficio, y la Delegación del Instituto Nacional de Previsión expedirá la certificación correspondiente en el plazo máximo de ocho días.

Artículo décimo. Transcurridos quince días del vencimiento de los plazos señalados en este Decreto para la resolución de la reclamación administrativa y del subsiguiente recurso de reposición, sin que al obrero se le hubiera notificado la resolución adoptada por la Junta Administrativa, quedará en libertad

para ejercitar la vía contenciosa ante el Magistrado de Trabajo.

Las Magistraturas deberán reclamar a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, antes de admitir a trámite la demanda, certificación acreditativa del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo, la cual habrá de serle remitida en término de ocho días.

Artículo undécimo. La falta de justificación de haberse agotado o intentado sin efecto la vía administrativa producirá la nulidad completa del procedimiento contencioso con carácter insubsanable.

En caso de no ejercicio del recurso de reposición, será improcedente la vía contenciosa, por no haberse agotado la vía administrativa.

Las reclamaciones administrativas no podrán reproducirse hasta transcurrido un año de la primitiva reclamación o de la sentencia de la Magistratura, si se hubiere dado lugar a dicho procedimiento.

Artículo duodécimo. Todas las notificaciones que hagan las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión de los acuerdos de la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales deberán contener la instrucción de los recursos o procedimiento que contra los mismos quepa utilizar y los plazos para ejercitarlos, en su caso.

Artículo decimotercero. Las Magistraturas del Trabajo, al citar a juicio verbal a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo por su Seguro de Enfermedades profesionales, recabarán—y la Caja Nacional viene obligada a remitir—certificaciones literales de los acuerdos recaídos en el expediente administrativo de los dictámenes médicos y análisis efectuados al obrero y reproducción fotográfica de las placas de radiografía obtenidas en dichos reconocimientos, tanto por los Servicios Médicos Provinciales como por la Junta Médica Central. Estas certificaciones habrán de remitirse en un término no superior a quince días, contados desde la citación.

La remisión de estos antecedentes hecha por la Caja Nacional a la Magistratura del Trabajo equivale a su comparecencia en el juicio verbal cuando no lo haga por representante legal.

Artículo decimocuarto. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo establecido en el presente Decreto y facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas reglamentarias para su desenvolvimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.»

Lo que se publica en este periódico

oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de julio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.095

Fijación de precios de venta en fábrica para la cerveza.

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio han sido fijados los siguientes precios de venta en fábrica para la cerveza:

Litro en barril, 4,50 pesetas.

Docena de botellas denominadas 2/3, 41,90.

Docena de botellas denominadas 1/3, 21,05.

Figura incluido en estos precios el impuesto de la Contribución de Usos y Consumos, pero no los impuestos locales, que pueden cargarse aparte.

El régimen de envases seguirá ajustándose a lo dispuesto por Circulares de esta Delegación provincial, números 1.912 y 1.933, de fechas 5-2-47 y 21-4-47 respectivamente.

Los precios de la presente resolución tendrán vigencia solamente hasta el día 1.º de enero de 1949, en cuya fecha, si no se hubieran autorizado nuevos precios, entrarán automáticamente en vigor los establecidos por Circular de esta Delegación Provincial, número 1944, de 3-6-47.

Los precios para la venta al consumo de la cerveza en cafés, bares y establecimientos similares serán los mismos que rigen en la actualidad, toda vez que el aumento que, con carácter provisional, se autoriza por esta resolución en los precios de venta en fábrica de dicho artículo, no podrán suponer elevación en ningún caso para la venta al público.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 7 de julio de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Circular número 139

a) Objeto.—Dar por terminada la campaña de compra de patatas, correspondiente al año agrícola 1947-48 y reglamentar la recogida, revisión y liquidación de conduces sobrantes, en poder de las Alcaldías, Juntas Administrativas y ORAPAS provinciales de esta Zona Norte, y de los suministros por auto-abastecimiento a los municipios incluidos

en este régimen durante dicha campaña que ahora termina.

b) Fundamento.—Prácticamente terminada la campaña 1947-48 y próxima a comenzar la correspondiente al año agrícola 1948-49, se hace preciso dictar, al igual que en años anteriores, normas que reglamenten la total liquidación de esta campaña y den paso al régimen legal de la que va a iniciarse.

En su vista, dispongo:

c) Fecha tope para entrega de patatas procedentes de la campaña 1947-48.—Hasta el 31 de mayo, inclusive, podrán entregarse por los productores de las 16 provincias de la Zona Norte, en los almacenes respectivos, cuantas cantidades de patatas sobrantes de siembra, error de cálculo, etc., queden en su poder, debiendo cerrarse, a efectos de compra, los almacenes de todos los colaboradores de cada ORAPA provincial en 31 de mayo citado, procediendo a continuación cada oficina provincial al ajuste y liquidación de existencias.

d) Fecha de validez de los conduces de la campaña 1947-48.—A partir de 1.º de junio de 1948, primer día posterior al de la fecha señalada para expirar la campaña 1947-48, quedarán sin validez y automáticamente caducados, todos los conduces procedentes de la campaña anterior y que obren en poder de las Alcaldías o Juntas Administrativas, siendo exigibles, a partir de dicho 1.º de junio, los conduces nuevo modelo, para la campaña 1948-49, o los que, como sobrante de la anterior, hayan sido debidamente habilitados por estas oficinas

e) Obligatoriedad de utilización del conduce.—A partir de primero de junio actual, toda patata de la nueva cosecha ha de circular, ineludiblemente, desde domicilio del productor a almacén, aunque éste se halle situado en la misma localidad de aquél, amparada en el conduce reglamentario, expedido, única y exclusivamente, por la Alcaldía o Junta Administrativa del lugar de origen y empleando los modelos correspondientes a la nueva campaña, insistiéndose en que todo traslado, venta o entrega de patatas, aun cuando se realice en la misma localidad de producción y hasta para auto-abastecimiento del mismo, ha de producir el oportuno conduce, documento que, en el sistema de intervención y recogida de cosechas establecido en la Zona Norte, tiene, además del carácter de documento de circulación, el papel preponderante de documento contable, para abono en la cuenta de cada Ayuntamiento de las patatas que este entrega y cargo de las mismas a los colaboradores que las adquieren o localidad que se auto-abastece; razón por la que ningún colaborador admitirá, bajo ningún concepto, en sus almacenes entradas de patatas procedentes de com-

pra a productores, sin la previa presentación y entrega del reglamentario conduce.

f) Liquidación de conduces sobrantes de la pasada campaña.—En el plazo que media desde la publicación de esta Circular hasta el 15 de junio próximo, todas las Alcaldías de las diversas provincias de la Zona Norte, procederán a liquidar, en las oficinas de la ORAPA provincial respectiva, sus existencias de conduces de la campaña, devolviéndose aquellos que no hayan sido utilizados, ya se trate de talonarios completos o mediados, exigiendo el correspondiente recibo por los impresos que se devuelvan. Cada ORAPA provincial, y se el plazo improrrogable que media del 16 al 20 de junio próximo, revisará y comprobará la devolución de todos los conduces que aparezcan en poder de los Ayuntamientos, según la «hoja de control de conduces» que cada uno de los mismos lleva, formando en 20 de junio un estado demostrativo, por Ayuntamientos, de los conduces que aparezcan como no justificados en su empleo, enviando dicho resumen a las Oficinas Centrales de esta Comisaría, en unión de los conduces devueltos por las Alcaldías, para proceder en consecuencia.

g) Circulación de almacén a consumo.—Para la circulación de la patata desde almacén recolector a consumo, cualquiera que sea su destino, se precisará, como en las campañas anteriores y según está ordenado por las disposiciones vigentes, la correspondiente guía de circulación, expedida en el modelo único reglamentario y, precisamente, por la Inspección de esta Comisaría de la Zona Norte en cada provincia, de la que, en cada caso, se solicitará en la forma debida.

h) Liquidación de autoabastecimiento.—Todos los Ayuntamientos de la Zona Norte que hayan sido declarados total o parcialmente autoabastecidos para la campaña 1947-1948, realizarán, desde la fecha de la publicación de esta Circular hasta el 15 de junio próximo, la liquidación de los racionamientos realizados a los respectivos municipios en dicho régimen de auto-abastecimiento, con nuestras respectivas ORAPAS provinciales, utilizando, para ello, los impresos ORAPAS 46-P reglamentarios, debiendo las oficinas provinciales formular y remitirme, en 20 de junio próximo, estado demostrativo de las cantidades consumidas por auto-abastecimiento en cada Ayuntamiento de su provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de junio de 1948.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 23 de junio de 1948.

Anunciar para su provisión por oposición, dos plazas de Auxiliares administrativos de la Corporación.

Conceder a doña Plácida Sáiz Valdivielsó, viuda del peón caminero don Víctor Robledo, la pensión vitalicia de 1.500'05 pesetas anuales, a partir del día 12 de mayo de 1948.

Aprobar la relación de precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de mayo último.

Hacerse cargo de la reclusión manicomial de Juan Hierro Laguna, natural de Ibero del Castillo.

Comunicar a la Excm. Diputación de Madrid que esta de Burgos no puede hacerse cargo de la demente Natividad Moreno Moreno, natural de Berzosa de Bureba, por carecer el padre de la enferma del requisito de pobreza.

Aprobar la determinación del señor Presidente por la que fué ingresado en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid el alienado Jesús Malumbres Mayor, vecino de Burgos.

Idem el demente Eusebio Rico Estépar, de Miranda de Ebro.

Idem José Manjón García, de Sargentos de la Lora.

Idem Pablo Eguiluz Llorente, de Belorado.

Idem Delfín Fernández Martínez, de Los Altos.

Idem José Fernández Rodríguez de Burgos.

Aprobar la determinación del señor Presidente, por la que fueron ingresados en la Residencia provincial los niños María Rosa Díaz Teresa, de Quintanilla Escalada, y María Presentación y Juan José Palacios Martín, de Padilla de Abajo.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Idem idem de haber sido abonadas por la Delegación de Hacienda las estancias causadas en el Hospital por heridos de nuestra pasada guerra, correspondientes al mes de abril último.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a don Angel del Val Aguilar, de Cardañadijo; a varios vecinos de Lerma, pertenecientes a la Hermandad de Labradores y Ganaderos; a don Félix Fernández Rey, de Pinilla de los Barruecos; a don José Martínez Moral, de Burgos; don Julián Nieto Pineda, de Villorobe; Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Ruyales del Agua; Alcalde de Oquillas; don Argimiro Martín Martín, de Palazuelos de Muñó; don

Mañuel Ramírez Ortúza, de Burgos; y don Pablo López Vicario, de Ruyales del Agua.

Aprobar los presupuestos de acopios de piedra para la reparación de las catreteras provinciales de Roa a Encinas, trozos 1.º y 2.º, y Aranda de Duero a Torrèsandino, trozos 1.º y 2.º, y que se publiquen los anuncios de subasta.

Acceder a la permuta de un terreno propiedad de la Diputación, solicitada por el Ayuntamiento de Belorado.

Quedar enterada, con satisfacción, de las notas obtenidas por el pensionado para la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, don Luis Sáez Díez, y que continúe en el disfrute de la pensión.

Conceder una copa trofeo para el concurso organizado por la Sociedad colomófila de Torrelavega.

Devolver a don Felipe Sanz Ortega, Recaudador de la Zona de Belorado, la cantidad de 297,91 pesetas, ingresadas de más en la cuenta abierta en la Depositaria de Fondos provinciales a nombre de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de la Orden del día 3 del mes en curso, por la que se regula la forma de liquidar el recargo establecido por la Ley de Bases de Régimen Local, a favor de las Diputaciones provinciales, sobre cuotas de la tarifa 3.ª de Utilidades y del Decreto de 11 de junio corriente, por el que se dispone que el Tesoro anticipe al Fondo de Corporaciones locales la cantidad de quince millones de pesetas.

Quedar enterada del acuerdo del Consejo de Administración del Fondo de Compensación provincial, por el que se hace constar que a esta Diputación no la corresponde percibir cantidad alguna con cargo al Fondo de referencia.

Adquirir un generador de ondas cortas, con destino a la Sección de Radiología del Hospital provincial.

Patrocinar la petición del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, a fin de que pueda ser unapronta realidad el envío de los libros que solicita.

Conceder las siguientes subvenciones: Una de 2000 pesetas al Consejo de Protección Escolar de la Barriada «Juan Yagüe»; otra de 1500 a la Junta Permanente encargada de la conservación del Monumento a Nuestra Señora de la Antigua, sito en el alto de «Charlazo», jurisdicción de Villalba de Losa; otra de 750 pesetas a la Comunidad de Franciscanas Misioneras de María, de esta ciudad; otra de 850 para diversos premios que han de concederse con motivo de la Romería Típica Castellana organizada por el laureado Orfeón Burgalés, que tendrá lugar en Peñaranda de Duero, el día 11 del próximo mes de julio;

otra de 1000 pesetas a la Federación Burgalesa de Pelota; otra de 500 para concurrir a la Cuestación de Ayudas Juveniles, y adquirir un regalo para la Tómbola que instalará el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, a beneficio del Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Quedar enterada de las gestiones realizadas por el señor Presidente, en Madrid, para la solución de varios asuntos de interés para la provincia.

Idem idem del viaje realizado al Manicomio de Santa Agueda por el señor Vicepresidente, don Prudencio Ortiz; Diputado señor Paniagua y señores Interventor y Depositario, para asistir a la celebración de los actos del 50 aniversario de su fundación.

Burgos 23 de junio de 1948.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Romero de la Iglesia, de sesenta y un años, quincallero, al parecer casado con María Sánchez González, vecinos de Valladolid, barrio de Santa Clara, calle del Olmo, número nueve, casa de Carmen Calvo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, ser indagado en la causa que, con el número 479, de 1947, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

Palencia

Requisitoria

Bravo Martín (Angeles), de 20 años, soltera, hija de Luciano y Laureana, natural y vecina de Dueñas, y Calvo Calvo Agustina, hija de Fe-

lipe y Baltasara, natural de San Cebrián de Campos, vecina que fué de Dueñas, hoy en ignorado paradero, que se supone se encuentren en la provincia de Burgos; comparecerán dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, para ingresar en prisión en causa que se les sigue en unión de otras en causa 12 de 1948, por hurto; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes sino comparecen.

Dado en Palencia a 5 de julio de 1948.—M. Dívar.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

Anuncios Oficiales

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Sé pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Marmellar de Arriba que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las Relaciones de Características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 5 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Rioseñas, que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las Relaciones de Características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 7 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Anuncio concurso para adjudicar diez premios de cincuenta mil pesetas a familias numerosas campesinas

De acuerdo con el Decreto de 9 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre),

Esta Dirección General de Colonización convoca entre todos los agricultores del territorio nacional un concurso para diez premios o subvenciones de cincuenta mil pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familias campesinas numerosas, que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales diez, por lo menos, vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzado exclusivamente a los hijos, y teniendo aquéllas personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representantes.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o más nupcias.

2.º Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Certificado del Alcalde de la localidad, en el que consten, entre otros, los siguientes extremos:

a) Relación de hijos que viven del solicitante, indicando quiénes de éstos viven bajo la potestad del padre o del representante, en caso de ausencia o defunción del primero.

b) Indicación expresa de que no es propietario de finca o fincas rústicas y, sin embargo, esté dentro de la condición de labrador.

c) Declaración de ganado de todas clases que posee y superficie de terreno que lleva en renta.

d) Conducta del interesado.

5.º Certificado extendido por el señor Cura Párroco de la localidad.

6.º Cuantos antecedentes y circunstancias personales estimen los interesados pueden ser méritos de su labor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompaña, deberán tener entrada en el Registro Central del Instituto (Avenida del Generalísimo, 31, Madrid) dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

El Consejo Nacional de Colonización, a la vista de las instancias presentadas, propondrá al Excelentísimo señor Ministro de Agricultura aquellos solicitanes que, a su juicio, sean merecedores de los premios objeto de este concurso.

Burgos 3 de julio de 1948.

Alcaldía de La Horra.

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Horra 5 de julio de 1948.—El Alcalde, Constancio Reoyo.

Alcaldía de Villalba de Duero

Formados por este Ayuntamiento los padrones para la exacción del impuesto sobre lotes de bienes comunales, derechos sobre aprovechamiento de aguas, basureros y el correspondiente al impuesto de viros de este término municipal, quedan de manifiesto al público por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados libremente por cuantos lo deseen y formular contra los mismos las reclamaciones que crean justas.

Villalba de Duero 5 de julio de 1948.—El Alcalde, José Cob.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Valle de Valdelucio 3 de julio de 1948.—El Alcalde, Teófilo Arroyo.

Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de los años 1946 y 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Castrillo Matajudíos 7 de julio de 1948.—El Alcalde, Honorato Pérez.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Ayega de Mena.

Autorizada por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas inserto en el B. O. de la provincia, número 153, de 5 de julio de 1946, y a las económicas que fijó la Junta, tendrá lugar en la casa concejo de Ayega de Mena, el día 19 de julio, la subasta de aprovechamientos forestales de leñas del monte de este pueblo «San Bartolomé».

A las once de su día la de 350 estéreos de leña de borto procedente de incendio, por el tipo de tasación de 1.750 pesetas.

Las proposiciones irán reintegradas debidamente y en pliegos cerrados, documentos precisos en el tiempo indicado para la subasta.

Serán de cuenta de los rematantes el pago de presupuestos, gestión técnica, anuncios del B. O. y gastos de certificaciones e impuestos.

Ayega de Mena 4 de julio de 1948.—El Presidente de la Junta, Pedro Angulo.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Ocasión Venta

Casa y pisos nueva construcción, llave en mano.

No compre sin visitar antes su casa, Vadillos, 48, 2.º, Centro.